

**INFORME DE LA COMISIÓN DE PERSONAS MAYORES Y DISCAPACIDAD  
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE  
ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E  
INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA ELIMINAR  
RESTRICCIONES ETARIAS EN MATERIA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN  
ESPECIAL**

---

**BOLETÍN N° 14.130-35**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Personas Mayores y Discapacidad viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de los diputados/as Sandra Amar, Juan Antonio Coloma, María Nora Cuevas, Catalina Del Real, Juan Fuenzalida, Carolina Marzán, Claudia Mix, Nicolás Noman, Gustavo Sanhueza y Renzo Trisotti.

El proyecto no tiene urgencia.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

**1. Idea matriz o fundamental del proyecto**

Eliminar toda restricción o limitación etaria en materia de acceso a la educación especial por parte de las personas con discapacidad.

**2. Normas de carácter orgánico constitucional**

El proyecto no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional.

**3. Normas de quorum calificado**

No existen normas en tal sentido.

**4. Requiere trámite de hacienda.**

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda

## 5. Comunicación a la Corte Suprema de las disposiciones incorporadas en este trámite o que han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las ya conocidas por la Corte.

No hay disposiciones que se encuentren bajo la hipótesis señalada.

## 6. Votación en general del proyecto

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general y particular, por vuestra Comisión en su sesión 30<sup>a</sup> de fecha 21 de diciembre del 2021, por la unanimidad de los diputados presentes. (9 votos a favor).

**Votaron las diputadas Amar, Cuevas, Del Real, Marzán y Mix, y los diputados Durán (don Eduardo), Moraga, Rocafull y Sabag. No existieron votos en contra ni abstenciones.**

## 7. Diputado informante

Se designó diputada informante a la señora **Sandra Amar**.

## I.- ANTECEDENTES GENERALES

### 1. Fundamentos de la iniciativa

Menciona la moción que el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas discapacitadas estipula que *“los Estados parte asegurarán que las personas discapacitadas puedan acceder a una enseñanza primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás y en las comunidades en que vivan”*.

Sin embargo, las personas con discapacidad tienen más probabilidad de no asistir a la escuela o abandonar la escuela antes de terminar la educación primaria o secundaria, según informe de la UNESCO. Esta realidad, también se hace presente en nuestro país, que si bien ha alcanzado importantes avances en materia de educación inclusiva, aún tiene un largo camino por recorrer.<sup>1</sup>

Lo anterior, especialmente considerando ciertas limitaciones que pueden encontrarse aún vigentes en la legislación nacional y que significan un problema complejo para las personas con discapacidad y sus familias. Es así como la educación para personas discapacitadas en Chile se provee hasta los 24 o máximo 26 años de edad, si es que ha mediado prórroga. Sin embargo, una persona que exceda dicha edad no puede acceder a la educación, cuestión que significa una limitación sustancial en sus derechos y autonomía.

<sup>1</sup> Fuente: <https://es.unesco.org/themes/inclusion-educacion/personas-discapacitadas#:~:text=El%2520ar%25C3%25ADc> Obtenida el 21.12.2021

El informe de Discapacidad en Chile elaborado por el Fondo Nacional de Discapacidad, Fonadis, da cuenta de esta situación y explica que en Chile, la respuesta país a la infancia y la juventud con discapacidad se ha visto sistemáticamente reforzada por la oferta del sistema educativo, que si bien tiene como objetivo principal el proceso pedagógico, aporta de manera sustantiva a diversas formas de rehabilitación de sus beneficiarios.

La cobertura con que cuenta es de 100.521 alumnos con discapacidad o necesidades educativas especiales en las 954 Escuelas Especiales del país. A su vez 29.473 alumnos y alumnas con discapacidad han logrado ingresar a escuelas y liceos regulares entre 1998 y el año 2005. Sin embargo, la educación especial provee acciones a jóvenes con discapacidad hasta los 24 años y en algunos casos excepcionales hasta los 26 años, luego de lo cual ya no pueden seguir asistiendo a la Escuela o taller laboral, tengan o no una adecuada inserción en otras estructuras de capacitación o de empleo.<sup>2</sup>

Es decir, vemos de parte del Estado, una fuerte respuesta en materia infantojuvenil, pero una respuesta bastante más débil respecto de la población adulta que sufre discapacidad, quienes incluso se ven limitados en el ejercicio de sus derechos.<sup>3</sup>

En este sentido, el presente proyecto de ley viene en derogar la normativa que limita el acceso a la educación a personas con discapacidad, a fin de permitir el acceso a la misma, sin restricciones ni discriminaciones.

### **Sobre la normativa vigente en materia de educación inclusiva**

I. Constitución Política de la República de Chile: La Constitución consagra la educación como un derecho que tiene por finalidad lograr el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. A su vez, la Constitución asegura a los padres un rol preferente en la educación de sus hijos.

En cuanto a los deberes estatales consagrados en la Constitución, encontramos la obligación de promover la educación parvularia, la educación básica y media, debiendo financiar un sistema gratuito para todos estos niveles. A su vez, corresponde al Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

II. Ley General de Educación N° 20.370. Esta normativa consagra diversos principios sobre los cuales ha de estructurarse el sistema educativo en Chile. Destacan dentro de ellos los principios de igualdad, equidad y diversidad, en virtud del cual el Estado debe asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial; y promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así

---

<sup>2</sup> Fonadii; Discapacidad en Chile: Pasos hacia un modelo integral del funcionamiento humano, Santiago 2006. Disponible en: <https://www.senadis.gob.cl/descarga/i/633/documento>

<sup>3</sup> Idem.

como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él: Integración.

III. Ley de Inclusión Escolar N° 20.845. Regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa; fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media; regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establece los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo caracterizado por la equidad y calidad de su servicio.

IV. Ley de Educación Superior N° 21.091. Se promueve y respeta la diversidad de procesos y proyectos educativos, se promueve el respeto a los valores democráticos, la no discriminación arbitraria y la interculturalidad. El Sistema debe velar por la inclusión de los estudiantes en las instituciones de educación superior, velando por la eliminación y prohibición de todas las formas de discriminación arbitraria.

#### **Sobre los límites de edad en la educación inclusiva<sup>4</sup>**

Hacen presente sus autores que el decreto N° 1 de 2000 que Reglamenta el Capítulo II de la ley N° 19.284 de Integración social de las personas con discapacidad, establece en su artículo 18, que los alumnos que presentan uno o más déficit puedan ingresar a una escuela especial desde que se diagnostica la discapacidad, alrededor de los 2 años hasta los 24 años de edad cronológica, pudiendo extenderse en ciertos casos hasta los 26 años de edad cronológica.

Sin embargo, debe tenerse presente que la ley N° 19.284 fue derogada por la ley N° 20.422 que establece las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, no obstante no existe derogación expresa a dicho reglamento, cuestión que en términos prácticos ha generado gran problema, dado que se considera vigente por distintos organismos del Estado, aplicándose esta norma y consiguientemente limitándose el derecho a la educación de personas con discapacidad, aun cuando la ley N° 20.422 estructura el sistema de educación en principios distintos que buscan la integración y la no discriminación.

Es por esto, que el presente proyecto de ley busca incorporar una modificación a la ley N° 20.422, consagrando que el derecho a la educación de las personas con discapacidad no podrá encontrarse limitado por la edad del educando.

## **2. Contenido del proyecto de ley**

El proyecto de ley es de carácter modificatorio y se contiene en un artículo único cuyo objeto es agregar un inciso final al artículo 34 de la ley N°

---

<sup>4</sup> Informe Bibliotecas Nacional sobre Límites de edad en la Educación Especial. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=52949&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el siguiente sentido:

*“Las personas con discapacidad no podrán sufrir restricciones etarias en materia de acceso a la educación especial.”*

## II. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY

Se hace presente que la Comisión acordó tratar la iniciativa legal en informe según las normas de la tabla de fácil despacho contenidas en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

### 1. Discusión y votación en general y particular

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 30ª de fecha 21 de diciembre del 2021, por la unanimidad de los diputados presentes. (9 votos a favor).

**Votaron las diputadas Amar, Cuevas, Del Real, Marzán y Mix, y los diputados Durán (don Eduardo), Moraga, Rocafull y Sabag. No existieron votos en contra ni abstenciones.**

#### Discusión general y particular

A continuación, se hará una síntesis de las actas de la Comisión que contienen la discusión general con especial mención a las personas e instituciones que se escucharon, todas vinculadas con la materia a que se refiere esta iniciativa.

---

#### *Acta ordinaria sesión N° 30 de 21 de diciembre de 2021*

---

La **diputada Amar** agradeció que se haya puesto en tabla este importante proyecto, que busca eliminar las prohibiciones etarias en el acceso a la educación especial.

Al respecto, destacó que la ley N° 20.370, General de Educación, en su artículo 23, inciso primero, define la Educación Especial, como una “modalidad del sistema de educación escolar regular, que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como en los establecimientos de educación especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, recursos técnicos, conocimientos especializados y ayudas, para atender las necesidades educativas especiales que ciertos alumnos puedan presentar en forma temporal o permanente, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje”.

Por otra parte, el mismo artículo 23, en su inciso segundo, establece que un alumno presenta “necesidades educativas especiales” (NEE) cuando “precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación”. Esta disposición se complementa con el Decreto N° 170 del año 2010 del Ministerio de Educación, que fija normas reglamentarias para determinar los alumnos con NEE que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial, particularmente en su artículo 2°, así como también en el anexo del Decreto N° 83 del año 2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con NEE de educación parvularia y educación básica.

Considerando lo anterior, distinguió entre dos tipos de clases de necesidades especiales, a saber, de carácter permanente y de carácter transitorio, las que analizó en más detalle.

En primer lugar, las **necesidades educativas especiales de carácter permanente**, son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad, como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar. Por lo general, este tipo de NEE permanentes se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.

En segundo lugar, las **necesidades educativas especiales de carácter transitorio**, son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar, a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente, y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo; y, por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Estas NEE transitorias pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, trastornos específicos del lenguaje (TEL), déficit atencional y coeficiente intelectual limítrofe.

A continuación, se refirió a las opciones del sistema educativo, que contempla:

- a) Escuelas especiales;
- b) Establecimientos escolares regulares con programa de integración escolar (PIE);
- c) Escuelas y aulas hospitalarias.

En dicho contexto, recordó que actualmente rige un límite de edad establecido en los 26 años para la educación especial en comento. Sobre dicho

aspecto, recordó que el decreto vigente que determina la edad mínima para el ingreso a la educación especial o diferencial y edad máxima de permanencia, es el decreto N° 332 del año 2012, el cual señala que las personas que presentan necesidades educativas permanentes (esto es, asociado a discapacidades, que presenten deficiencias físicas, sensoriales o mentales, diagnosticadas por profesionales competentes autorizados por la normativa vigente), tienen acceso a opciones educativas en los establecimientos educacionales especiales, según las necesidades que se hayan establecido, sin exigencia de edad mínima de ingreso. Luego precisa que, para los estudiantes con NEE permanentes, este servicio educacional especial se otorga hasta el momento que se determine por los organismos, comisiones o profesionales competentes.

Sin embargo, reconoce como edad máxima de permanencia en la Educación Especial Diferencial los 26 años cumplidos durante el año lectivo correspondiente. Por tanto, a partir de dicha edad dejan de ser estudiantes, de modo que los sostenedores pueden impetrar la subvención educacional correspondiente. Asimismo, la norma reglamentaria no contempla ninguna regla de excepcionalidad para extender el reconocimiento de la edad máxima, pese a existir la posibilidad de que los organismos y profesionales competentes, respecto de determinados casos de estudiantes con NEE permanentes, pudieran recomendar por razones fundadas extender el proceso formativo más allá de los 26 años.

Luego, se refirió a la continuidad de estudios posteriores a los 26 años, manifestando que, si bien el límite de edad para la Educación Especial son los 26 años, existen honrosas excepciones como, por ejemplo, lo que establece el decreto N° 300 del 8 de julio de 1994, generando una excepción al límite de edad para las Escuelas Especiales en determinadas circunstancias. Lamentablemente, esta extensión no puede superar los cuatro semestres, siendo en la práctica sólo dos años de extensión. Así, se autoriza la realización de talleres o capacitación laboral de acuerdo con un plan de estudio y periodos de práctica supervisada, por mientras duren sus estudios.

Considerando lo anterior, resaltó las razones por las cuales las escuelas especiales son necesarias. En tal sentido, destacó la importancia de reconocer que la integración escolar de los niños con necesidades especiales no ha funcionado en su totalidad, cuestión que se puede apreciar claramente en nuestro país, donde la temática de la atención a la diversidad o necesidades educativas especiales aún no está incorporada en las mallas curriculares de las carreras de pedagogías, o bien, su abordaje no ha sido lo suficientemente profundo como para proporcionar las herramientas que permitan una adecuada atención en las salas de clases, lo que implica para los estudiantes y sus familias un peregrinar constante en la búsqueda de lugares buscando aquel lugar donde los reciban, o donde tengan “un cupo”, finalmente es la escuela especial quien debe hacerse cargo del fracaso de la integración escolar, atendiendo a estudiantes y padres que llegan muy “dañados” por las malas experiencias vividas al pasar por “escuelas integradoras”.

Las escuelas especiales y los centros de capacitación laboral representan una de las opciones de la educación especial con mayor trayectoria en nuestro país. Desde su creación hasta hoy, estas escuelas han atendido a los alumnos con discapacidad y con mayores dificultades de aprendizaje, permitiendo en muchos casos el acceso a la educación de niños, jóvenes y adultos que han visto restringidas sus oportunidades educativas y de formación laboral en el sistema regular.

En cuanto al proceso denominado “Transición a la Vida Adulta”, señaló que las personas con discapacidad se mantienen en las escuelas especiales o talleres laborales hasta los 26 años de edad, generándose la necesidad de contar con un sistema gubernamental que acoja a estas personas luego de cumplida esa edad, desarrollando los servicios comunitarios convenientemente ajustados con los apoyos y soportes precisos para responder a esta población ante sus necesidades especiales e inserción social. Sin embargo, en la actualidad no existen políticas públicas que aborden la temática, por lo que faltan respuestas oportunas a las necesidades de este grupo humano.

Así entonces y debido a todo lo expuesto, manifestó la intención de contribuir en la búsqueda de soluciones para estas falencias, lo que ha dado origen al proyecto en discusión. Lo anterior, mediante la siguiente propuesta de modificación legal contenida en su artículo único, a través del cual se plantea agregar un nuevo inciso final en el artículo 34 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, conforme al siguiente texto: “Las personas con discapacidad no podrán sufrir restricciones etarias en materia de acceso a la educación especial.”

Por tanto, reiteró la importancia de avanzar en esta materia, ampliando la cobertura de atención en las escuelas especiales, sin discriminación por edad.

**- Representante del Centro de Rehabilitación del Club de Leones  
Cruz del Sur, señor Asterio Andrade.**

Agradeció la invitación, valorando la importancia de este proyecto en discusión, pues significaría una gran ayuda para las familias de niños y jóvenes con discapacidad, especialmente en los casos de discapacidad intelectual, que enfrentan los mayores desafíos para integrarse al mundo laboral y social en general. Destacó las diversas carencias en dicho sentido, en que muchas veces es la sociedad civil la que debe apoyar en áreas no cubiertas por el Estado.

Conforme a su experiencia, la inversión del Estado es bastante baja, generando resultados insuficientes, por lo cual es fundamental aumentar los esfuerzos para potenciar la capacidad de empleabilidad de las personas con discapacidad (en especial, de tipo intelectual), aspecto en el cual el Centro que representa y demás entidades conformadas por la sociedad civil pueden colaborar activamente.

Destacó el gran desconcierto y desamparo en que se encuentran las familias de personas con discapacidad tras cumplirse los 26 años de edad, pues ello significa dejar de recibir la cobertura y atención requerida, siendo un tema

sustancial a resolver, promoviendo instancias de integración social efectiva, junto al debido y necesario apoyo a las familias.

Por ende, se trata de un tema muy importante donde aumentar la edad de atención para las personas con discapacidad sería un avance sustancial y con un impacto gravitando en miles de familias a lo largo del país, evitando la perpetuación de la pobreza y fragilidad en que se encuentran, ayudando al mismo tiempo a construir una sociedad más justa y solidaria.

La **diputada Cuevas** expresó gran satisfacción por este proyecto, que significaría una ayuda fundamental para las familias de personas con discapacidad. Estimó que ampliar la edad de cobertura, potenciando la capacitación respectiva, es de la máxima relevancia, de modo que extender la subvención en esta área es una necesidad imperiosa y que debe ser convertida en ley a la brevedad.

El **diputado Rocafull** agradeció la moción, esperando que logre ser aprobada lo antes posible. Comentó su experiencia personal en esta materia al tener una hermana con Síndrome de Down, lo que le lleva a concluir como esencial extender la edad sin tope, junto con exigir al Estado que entregue la atención integral correspondiente. En cuanto a las subvenciones especiales, consideró fundamental capacitar también a los equipos encargados de la atención entregada a este sector de la población. Por todo ello, manifestó su máximo apoyo a la iniciativa en discusión.

La **diputada Del Real** expresó su total respaldo al proyecto, ya que responde a una necesidad profundamente sentida por las familias de niñas y niños con discapacidad, entendiendo la relevancia de los colegios para ellos, en el desarrollo de sus capacidades, como en la interacción social.

El **diputado Moraga** coincidió en lo expuesto, pues es muy complejo para las familias continuar con la atención necesaria en estos casos. Por ende, estimó fundamental aprobar lo antes posible esta moción.

El **diputado Sabag** valoró el proyecto, considerando que es igualmente necesario aumentar las subvenciones estatales entregadas en esta área, pues resultan ser claramente insuficientes, lo que debería en algún momento también plantearse a las autoridades de educación, para abordar el tema en forma integral.

La **diputada Marzán (presidenta)**, preguntó cuántas personas egresan a los 26 años y cuántas se beneficiarían con la extensión.

El **señor Andrade** señaló no tener la cifra exacta, pero sería bastante considerable el número de beneficiados.

El **diputado Rocafull** consideró que es importante tener presente el impacto en la interacción social de las personas con discapacidad que asisten a este tipo de educación, independientemente de la capacitación laboral.

La **diputada Amar** señaló que muchos jóvenes quedan abandonados tras egresar de los colegios especiales, ante la falta de recursos de las familias,

siendo urgente entregar respuestas oportunas, para lo cual esta moción sería un avance importante.

La **diputada Marzán (presidenta)**, concordó en la gran relevancia de la interacción social.

El **diputado Rocafull** destacó los malos tratos que sufren las personas con discapacidad, que deben ser tratadas como seres humanos igualmente válidos, lamentando las decisiones muchas veces crueles que no consideran el aspecto humano.

La **diputada Marzán (presidenta)**, coincidió en tal apreciación, pues se trata de personas que deben ser tratadas como sujetos de derechos.

- **Presidenta de la Unión Nacional de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad Mental (Unpade), señora Martita García.**

Extendió sus felicitaciones a la diputada Amar por esta importante iniciativa legal, ya que el proyecto permitiría visibilizar una materia tan sensible y largamente postergada. Resaltó la gran relevancia de ampliar la cobertura más allá de los 26 años, idealmente, sin límite definido, pues la subvención es sustancial para entregar un trato digno e integral a quienes se encuentran en situación de discapacidad. Por todo lo anterior, manifestó su total apoyo a la moción, esperando que se apruebe a la brevedad.

La **diputada Marzán (presidenta)**, tras agradecer las exposiciones, llamó a votar en general y particular.

## 2. Votación en Particular

### Artículo único

Esta disposición tiene por finalidad agregar un inciso final en el artículo 34 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, del siguiente tenor:

“Las personas con discapacidad no podrán sufrir restricciones etarias en materia de acceso a la educación especial.”

---

*Puesto en votación general y particular, el boletín N° 14.130-35 fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas Amar, Cuevas, Del Real, Marzán y Mix, y los diputados Durán (don Eduardo), Moraga, Rocafull y Sabag. No existieron votos en contra ni abstenciones. (9-0-0)*

---

## III. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN

Documentos solicitados: no hubo.

Personas escuchadas por la Comisión:

1. Presidenta de la Unión Nacional de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad Mental (Unpade), señora Martita García.
2. Representante del Centro de Rehabilitación del Club de Leones Cruz del Sur, señor Asterio Andrade.

#### **IV. OPINIÓN DIPUTADOS QUE RECHAZARON LA IDEA DE LEGISLAR**

No hubo opiniones que rechazaran la idea de legislar.

#### **V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES**

No hubo artículos ni indicaciones rechazadas como tampoco declaradas inadmisibles.

#### **VI. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD**

No hubo.

#### **VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

#### **P R O Y E C T O D E L E Y**

Artículo único.- Agrégase en la ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, un inciso final en su artículo 34 del siguiente tenor:

“Las personas con discapacidad no podrán sufrir restricciones etarias en materia de acceso a la educación especial.”

\* \* \* \*

Tratado y acordado en la sesión de 21 de diciembre de 2021, con la asistencia de las diputadas señoras Sandra Amar Mancilla, Nora Cuevas

Contreras, Catalina Del Real Mihovilovic, Carolina Marzán Pinto, Claudia Mix Jiménez y Francesca Muñoz González; y de los diputados señores Eduardo Durán Salinas, Rubén Moraga Mamani, Luis Rocafull López y Jorge Sabag Villalobos.

Sala de la Comisión, a 21 de diciembre de 2021.

**Mathias Claudius Lindhorst Fernández**  
**Abogado Secretario de la Comisión**

## INDICE

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	1
I.- ANTECEDENTES GENERALES.....	2
1. Fundamentos de la iniciativa.....	2
2. Contenido del proyecto de ley.....	5
II. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY.....	5
1. Discusión y votación en general y particular.....	5
Acta ordinaria sesión N° 30 de 21 de diciembre de 2021.....	5
- Representante del Centro de Rehabilitación del Club de Leones Cruz del Sur, señor Asterio Andrade.....	8
- Presidenta de la Unión Nacional de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad Mental (Unpade), señora Martita García.....	10
2. Votación en Particular.....	10
III. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.....	11
IV. OPINIÓN DIPUTADOS QUE RECHAZARON LA IDEA DE LEGISLAR.....	11
V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.....	11
VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.....	11